	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( x ), Auto ( ), Autorización ( ), número \_0516-2017\_ de fecha: \_10/11/2017\_\_\_, proferida por la CAS.

Al señor (a): OLGA BLANCO GONZALEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 27977926 Expedida en: CURITI En calidad de: PROPIETARIA

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: X  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

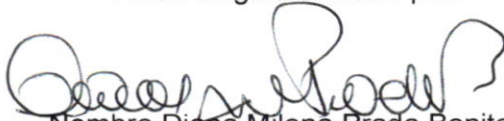
**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: \_\_\_\_\_

Aviso Original firmado por:



Nombre Diana Milena Prada Benitez  
 Cargo Coordinadora Regional Guanentina

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,  
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**RESOLUCIÓN SAO No. 01184 - 17,**

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”**

El Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO 14 DIC 2017**

Que la señora OLGA BLANCO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.977.926 expedida en Aratoca - Santander, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas de la corriente LAS PETACAS, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio Lote Buenavista, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití – Santander.

Que la peticionaria en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978); anexó los siguientes documentos:

- Certificado de Libertad y Tradición del predio“LOTE BUENAVISTA”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 319-32473, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora OLGA BLANCO GONZÁLEZ.
- Recibo de consignación BANCO POPULAR No. 41194080 de fecha 16 de Julio de 2015, por un valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE, por concepto de Tarifas por Evaluación Ambiental.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., así:

❖ Consumo (una persona)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Abrevadero (una res)	0,000600 Litro/Segundo
❖ Beneficio (una Carga de Café)	0,000100 Litro/Segundo
❖ Porcicultura (un cerdo)	0,002000 Litro/Segundo
❖ Piscicultura (m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 Litro/Segundo
❖ Avicultura (una ave)	0,000004 Litro/Segundo
❖ Riego (una hectárea)	0,100000 Litro/Segundo
❖ Caprinos	0,000300 Litros/Segundo

Que a través de Auto RGA No. 0402 de septiembre 25 de 2017, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular a los sitios de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folios 4 y 29 del expediente 68229-00399-2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0516 de noviembre 10 de 2017, obrante a folios 14 al 18, del cual se transcriben los siguientes apartes de interes:

(...) Cumpliendo con lo ordenado el día 18 de octubre de 2017, se realizó visita de inspección ocular a la fuente hídrica LAS PETACAS, para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití - Santander, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por la peticionaria.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente la señora OLGA BLANCO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.977.926 expedida en Aratoca - Santander, propietaria del predio Buenavista, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO:** Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Aratoca, siguiendo por esa misma vía hasta llegar al sitio conocido como LA CASETA DE CANTABARA, se ingresa por esa carretera a mano derecha hasta llegar a la tienda conocida como la Bolera, de ese lugar se avanza aproximadamente 6 Km hay una "y" tomando el ramal a mano derecha después de 400 metros se encuentra el predio Buenavista.

El punto donde se ubica el predio BUENAVISTA, todas las coordenadas fueron tomadas con GPS Garmin etex 30, con referencia CAS2-24-A0523, obteniéndose las siguientes coordenadas: N: 1119858, Y: 1226446, y altitud de 1320 msnm.

**DESCRIPCIÓN DE ACCESO E INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN AL ALJIBE LAS PETACAS:** Para acceder al sitio de interés, se toma la vía que de San Gil conduce al municipio de Aratoca, siguiendo por esa misma vía hasta llegar al sitio conocido como LA CASETA DE CANTABARA, se ingresa por esa carretera a mano derecha hasta llegar a la tienda conocida como la Bolera, de ese lugar se avanza aproximadamente 7 Km hasta llegar al aljibe que discurre sobre la carretera.

El cuerpo de agua corresponde al aljibe denominado LAS PETACAS, que aflora en la parte intermedia del predio BELLAVISTA, La corriente generada discurre en sentido Occidente - Oriente, presenta flujo continuo, recorre por este predio antes mencionados, desembocando en la quebrada LA VEGA, y luego al río CHICAMOCHA; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS.

El aljibe en referencia, discurre por terrenos de topografía semi-ondulada, con pendientes entre el 10% y 20%, temperatura promedio de 19, 5 °C, precipitación promedio de 1550 mm/año y se encuentra dentro de la zona de vida de Bosque húmedo Premontano (bh-PM).

La Franja Forestal Protectora (FFP) del aljibe LAS PETACAS, presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Loqueto (*Licania tomentosa*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Balso (*Ochroma pyramidale*), arbustos de porte medio y herbáceos.

**COORDENADAS DE LA CORRIENTE LAS PETACAS:** Desde este lugar, se realizó georreferenciación, todas las coordenadas mencionadas fueron tomadas con GPS Garmin etex 30, con referencia CAS2-24-A0523, obteniéndose las siguientes coordenadas: N: 1119858, Y: 1226446, y altitud de 1320 msnm.

**INFORMACIÓN DE OBRAS EXISTENTES:** Sobre el sitio de interés, aljibe LAS PETACAS se observó que se capta el agua de forma natural sin obra de captación sobre el aljibe en mención.

Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre el aljibe LAS PETACAS, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para consumo humano.

**USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA:** Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros aguas arriba y abajo del punto de captación sobre el aljibe LAS PETACAS, se evidencia que metros a bajo de la captación de la señora OLGA BLANCO GONZALEZ hay una mangueras las cuales pertenecen a los señores Aníbal Forero, Placido Mendoza, Samuel Forero, José Ayala y Vicente López.



**AFORO DEL ALJIBE Y CAUDAL OBTENIDO:** El aforo del aljibe LAS PETACAS se realizó por el método Volumétrico en el punto donde se pretende realizar la captación, arrojando un caudal promedio de 3,99 L/s, realizado en época de lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de 1,198 L/s, caudal ecológico (-20%) es de 0,559 L/s, obteniéndose un Caudal Base de Reparto CBR de 2,237 L/s.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	5,5	1,3	0	4,231
2	5,5	1,2	0	4,583
3	5,5	1,7	0	3,235
4	5,5	1,4	0	3,929
Caudal Promedio				3,99
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				1,198
Caudal Total				2,796
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,559
<b>CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)</b>				<b>2,237</b>

**REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE:** Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander -CAS-, son los siguientes:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
<b>DOMESTICO (UNA PERSONA)</b>	0,002	6	0,012
<b>DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)</b>	0,001	10	0,01
<b>ABREVADERO DE UNA RES</b>	0,0006	40	0,024
<b>RIEGO DE UNA HECTÁREA</b>	0,1	3	0,3
<b>CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>0,346</b>
<b>Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto del Aljibe Las Petacas (CBR = 2,237 L/s)</b>			<b>15,47%</b>

EL TOTAL DE CAUDAL DEL ALJIBE LAS PETACAS REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO BUENAVISTA, UBICADO EN LA VEREDA CANTABARA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ - SANTANDER, ES DE (0,346L/s), EQUIVALENTE AL (15,47%), DEL CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR) QUE ES DE (2,237L/s). PARA USO DOMESTICO PARA CONSUMO DE (6) PERSONAS PERMANENTES Y DIEZ (10) PERSONAS TRANSITORIAS; PECUARIO (40) RESES; RIEGO (3) HECTÁREAS. (...).

Que de acuerdo a las consideraciones de orden técnico y realizada la visita de inspección ocular, se determina que éste trámite corresponde a una usuaria que hace uso de la concesión de aguas de la corriente LAS PETACAS, que aflora en la parte intermedia del predio LA LOMA de propiedad del señor Aníbal Forero, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití, para beneficio del predio Buenavista, de propiedad de la peticionaria, donde una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo



de uso doméstico para consumo de seis (6) personas permanentes y diez (10) personas transitorias; pecuario de cuarenta (40) reses; riego de tres (3) hectáreas.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que realizados los aforos en el aljibe LAS PETACAS se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que la corriente inspeccionada se une con otras de mayor caudal y estas aguas atraviesan en su normal discurrir varios predios, factor que permite catalogarla como de carácter público y legalmente concesionable por la autoridad ambiental. La fuente inspeccionada no posee nombre pero para efectos de datos requeridos para el SIRH, se le otorgó el nombre de LAS PETACAS.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dicho caudal (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en la fuente hídrica.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para diferentes actividades, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Que revisada la Resolución DGL No. 0001230 de diciembre 5 de 2006 cuyos caudales fueron redistribuidos a través de la Resolución DGL No. 0001316 de diciembre 21 de 2010 referente a la reglamentación de los usos, goce y aprovechamiento de las aguas de las corrientes **QUEBRADA LA LAJA, y sus afluentes quebradas Hoyo de las Pulgas, La Guacamaya, y dos (2) manantiales afluentes por la margen derecha Nos 1 y 2, La Cañada, La Rinconada y afluente Innominado por la margen izquierda, Lagunetas, La Perica, El Calzo, El Guamo, El Oso, Cueva de Chulo, San Sebastián y Clavellinas**, que discurren en jurisdicción de los municipios de Aratoca y Curití, departamento de Santander.

Que siendo así, la corriente **LAS PETACAS, NO** se encuentra incluida dentro de dicha reglamentación.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 de 1978 derogado por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de la señora OLGA BLANCO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.977.926 expedida en Aratoca - Santander, concesión de aguas del aljibe LAS PETACAS, que aflora en la parte intermedia del predio La Loma, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití, discurre en sentido Occidente - Oriente, presenta flujo continuo, desembocando en la quebrada La Vega y luego al Río Chicamocha; en un caudal de cero punto treientos cuarenta y seis litros por segundo (0,346L/s), equivalente al (15,47%) del caudal mínimo base de reparto que es de dos punto doscientos treinta y siete litros por segundo (2,237L/s). El agua será utilizada para consumo de seis (6) personas permanentes, diez (10) personas transitorias; abrevadero de cuarenta (40) reses y riego de tres (3) hectáreas, en beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curití - Santander.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y



manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1 (Decreto 1449 de 1977 Artículo 2 Numeral 4); establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 (Artículo 3) Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
  - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
  3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 38 y 39 del Decreto 1541 de 1978), la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.7.2 (artículo 37): "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6 (artículo 41); "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"

Artículo 2.2.3.2.7.7 (artículo 42): "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;





- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8 (artículo 43): “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16 (Artículo 122): “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y trasposos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a nombre de la señora **OLGA BLANCO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.977.926 expedida en Aratoca - Santander, **concesión de aguas del aljibe LAS PETACAS**, en un caudal de cero punto trecientos cuarenta y seis litros por segundo (0,346L/s), equivalente al (15,47%) del caudal mínimo base de reparto que es de dos punto doscientos treinta y siete litros por segundo (2,237L/s). El agua será utilizada para consumo de seis (6) personas permanentes, diez (10) personas transitorias; abrevadero de cuarenta (40) reses y riego de tres (3) hectáreas, en beneficio del predio Buenavista, ubicado en la vereda Cantabara del municipio Curiti - Santander.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** a nombre de la señora **OLGA BLANCO GONZÁLEZ**, **permiso de ocupación de cauce del Aljibe LAS PETACAS**, para que capten únicamente el caudal otorgado por la C.A.S. y permita el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y los procesos bióticos a lo largo del cauce de la misma, dentro de las Coordenadas planas con origen Bogotá D.C.: N: 1119858, Y: 1226446, y altitud de 1.320 m.s.n.m., tomadas con GPS Garmin etex 30, con referencia CAS2-24-A0523.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Beneficiaria, deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales, con el fin de evitar que estos abreven directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Beneficiaria, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Beneficiaria, deberá mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la corriente hídrica concesionada, para lo cual contribuirá en forma activa con el desarrollo de actividades de mantenimiento, cercamiento, aislamiento, conservación y reforestación de las mismas; de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), descrito en la parte Motiva de la presente Providencia. Así mismo, debe denunciar cualquier acto ocasionado en contra de los recursos fauna y flora.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Concesionaria, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4 (Artículo 248 de Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del





Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 155 de 2004), la beneficiaria de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978) el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68229-00399-2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Por la Oficina de Atención al usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **OLGA BLANCO GONZÁLEZ**; quien se podrá localizar en la vereda Cantabara del municipio Curití – Santander. Celular: 3134257797. Hágase entrega de una copia para su conocimiento

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal ó notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 DIC 2017.

**JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA**

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,  
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68229-00399-2015 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ezequiel Ariza Alcántara	
Revisó	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo. Bo.	Dr. Pedro David Berdugo Rivera	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	